



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 223

(26 de octubre 2020)

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se ordena el archivo del expediente SRF 438”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante radicado No. E1-2017-017321 del 10 de julio de 2017, la señora SILVIA INÉS ÁLVAREZ QUINTERO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERA MALLAMA S.A.S**, identificada con NIT. 900.389.644-8 presentó solicitud de sustracción temporal de un área de la **Reserva Forestal del Pacífico**, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de *“Explotación del contrato de concesión IKE-1037IX”*, en los municipios de Mallama y Santa Cruz, en el departamento de Nariño.

Que, mediante el **Auto No. 307 del 08 de agosto de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Explotación del contrato de concesión IKE-1037IX”*, a cargo de la sociedad MINERA MALLAMA S.A.S, dando apertura al expediente **SRF 438**.

Que, a través del **Auto No. 175 del 7 de mayo de 2018**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional y tomó otras determinaciones, en relación con la solicitud de sustracción para el desarrollo del proyecto *“Explotación del contrato de concesión IKE-1037IX”*, a cargo de la sociedad MINERA MALLAMA S.A.S.

Que, mediante el radicado E1-2018-021994 del 30 de julio de 2018, el señor CARLOS ANDRÉS MAZO RODÁN, actuando en calidad de apoderado de la sociedad MINERA MALLAMA S.A.S. con NIT 900.389.644-8, **presentó desistimiento expreso** de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se ordena el archivo del expediente SRF 438”

Que el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 del 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señaló que las peticiones elevadas ante las autoridades administrativas pueden ser objeto de desistimiento, al expresar que:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la realización del proyecto de *“Explotación del contrato de concesión IKE-1037IX”*, en los municipios de Mallama y Santa Cruz, en el departamento de Nariño, presentada por la sociedad **MINERA MALLAMA S.A.S.**

Que, en consecuencia, también ordenará el archivo del expediente SRF 438.

Que es menester advertir a la sociedad **MINERA MALLAMA S.A.S.** que no podrá ejecutar actividades dentro del área de reserva forestal, sin haberse efectuado la sustracción previa en el marco de lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, que determina:

“Artículo 210.- Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que, así mismo, es necesario indicar a la empresa MINERA MALLAMA S.A.S. que de adelantar actividades que generen remoción de bosques, cambio en el uso del suelo o cualquier actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos podrá imponer las medidas preventivas y sanciones aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la empresa MINERA MALLAMA S.A.S., identificada con NIT. 900.389.644-7, con la finalidad de

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se ordena el archivo del expediente SRF 438”

desarrollar el proyecto *“Explotación del contrato de concesión IKE-1037IX”*, en los municipios de Mallama y Santa Cruz, departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2. – ADVERTIR a la sociedad **MINERA MALLAMA S.A.S**, identificada con NIT. 900.389.644-7, que no podrá ejecutar actividades que impliquen remoción de bosques, cambio en el uso del suelo o cualquier actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, so pena de incurrir en las medidas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. – ARCHIVAR el expediente **SRF438**.

ARTÍCULO 4. – NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **MINERA MALLAMA S.A.S**, identificada con NIT. 900.389.644-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice en los términos establecidos por el artículo 4º del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

ARTÍCULO 5. – COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, al municipio de Mallama (Nariño), así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado DBBSE

Revisó y ajustó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada DBBSE

Expediente: SRF 438

Auto: *“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se ordena el archivo del expediente SRF 438”*

Proyecto: Explotación del contrato de concesión IKE-1037IX

Solicitante: MINERA MALLAMA S.A.S